

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-01-23-33-000-2018-00038-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LEJANÍAS META
DEMANDADO: OSCAR IVÁN CHAPARRO SUAREZ
NATURALEZA: REPETICIÓN

EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS META, en ejercicio del medio de control de repetición, presentó demanda contra el señor **OSCAR IVÁN CHAPARRO SUAREZ**, con el fin de que sea declarado administrativamente responsable por la condena impuesta en sentencia del 15 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta mediante proveído del 10 de diciembre de la misma anualidad, por haber declarado insubsistente el nombramiento de la señora LUZ STELLA CASTAÑEDA RAMÍREZ, durante el periodo en el que fungió como alcalde de esa municipalidad.

Al respecto, el numeral 6° del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, toda vez que de conformidad con la Resolución No. 115 de 2015 y el acta de liquidación de

pago¹, expedidas por la parte actora, el monto de la condena que se pretende recuperar a través del presente mecanismo asciende a la suma de \$44.824.720.00 Mcte, evidenciándose que, no supera los quinientos (500) smlmv, fijados como tope mínimo para que esta Corporación conozca del asunto.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina judicial con el fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de éste circuito, los cuales son competentes para conocer de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 155 ibídem..

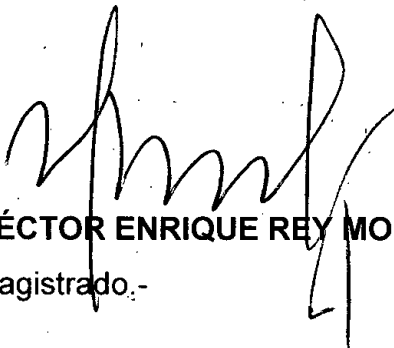
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

¹ Folios 53 al 61